



ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2026-2030

El H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, 33, fracción XV, inciso, b, 66, apartado B y 68, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, fracciones III y IV, 11, segundo párrafo, 19, 20, 35, fracción XXXVIII, 171 al 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, párrafo primero, 401 al 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y aplicables en esta materia; en atención a lo aprobado durante la Sesión Sexta Extraordinaria de Cabildo, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis:

C O N V O C A

A todas las personas ciudadanas veracruzanas, originarias de las congregaciones o rancherías pertenecientes al municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección; a participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el ejercicio del cargo en el periodo que inicia el primero de mayo del año dos mil veintiséis, y concluye el treinta de abril del dos mil treinta, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

I. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

- I.1. El proceso electoral para la renovación de Agentes y Subagentes Municipales, dará inicio a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluirá el día primero de mayo de dos mil veintiséis, con la toma de protesta e inicio de funciones de las personas ciudadanas que resulten electas.
- I.2. El proceso de elección de Agentes y Subagentes Municipales garantizará la paridad de género y la igualdad sustantiva en su integración, en estricto cumplimiento a los artículos 6, 15 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; para ello, la Junta Municipal Electoral asegurará una distribución del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos a elegir. La Junta verificará el cumplimiento de este principio y requerirá los ajustes necesarios para validar el registro de las fórmulas.

Abdiz Cobarrubia Lozada



Para garantizar que el principio de paridad sea efectivo y no simulado, las fórmulas de candidaturas deberán registrarse observando estrictamente las siguientes combinaciones:

PROPIETARIO(A)	SUPLENTE	SITUACIÓN	OBSERVACIÓN
MUJER	MUJER	OBLIGATORIO	Garantiza que el cargo siempre sea ocupado por una mujer.
MUJER	HOMBRE	PROHIBIDO	Viola la igualdad sustantiva.
HOMBRE	HOMBRE	PERMITIDO	Mantiene la paridad numérica en el bloque correspondiente.
HOMBRE	MUJER	PERMITIDO	Válido, ya que propicia la participación de la mujer.

I.3. Este Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de Agentes y Subagentes Municipales, con la intervención de la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación de dichos procedimientos.

I.4. La elección de Agentes y Subagentes Municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

I.5. La Junta Municipal Electoral se integrará por una persona representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; una persona representante del Congreso del Estado como Secretario; y por una persona Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de vocal; todas estas personas con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección

I.6. La elección de personas Agentes y Subagentes Municipales, en los respectivos centros de población, se realizará mediante el procedimiento de **voto secreto**. Es el Procedimiento por el cual se convoca a las personas ciudadanas vecinas de una congregación o ranchería, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de las personas candidatas registradas y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de los votos.



Requisitos de Elegibilidad

I.7. Para ser persona candidata a Agente o Subagente Municipal, propietario o suplente, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana veracruzana en pleno ejercicio de sus derechos, originaria de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción;
- e) No incurrir en los impedimentos constitucionales previstos en el artículo 18 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz, por lo que es indispensable acreditar no encontrarse en los siguientes supuestos:
 1. Estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (salvo acreditación de estar al corriente o cancelación de deuda);
 2. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional o Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 3. Contar con sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal (feminicidio), contra la libertad y seguridad sexual (violación, abuso), contra el desarrollo psicosexual (pederastia), violencia familiar, violencia vicaria, violencia política o contra la intimidad personal.



- I.8. Las personas Agentes o Subagentes Municipales propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

- I.9. La Junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.
- I.10. La Junta Municipal Electoral, será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección previsto en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los artículos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- I.11. Para la aplicación del procedimiento de voto secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada congregación o ranchería, mediante criterios de proporcionalidad de la ciudadanía votante; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, información que se publicará en la tabla de avisos del Ayuntamiento y se difundirá, a más tardar cinco días antes del día de la elección.
- I.12. La Junta Municipal Electoral vigilará el estricto cumplimiento del principio de paridad de género, y para tal efecto, tendrá facultades para determinar y realizar los ajustes, requerimientos y sustituciones conducentes en el registro de candidaturas, aplicando los mecanismos de asignación necesarios, a fin de garantizar la integración paritaria de las autoridades auxiliares.

Debiendo observar el ordenamiento de las localidades de mayor a menor carga demográfica conforme al Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2020. Acto seguido, realizará la insaculación para definir el género que encabezará la localidad con mayor población; determinado este, se aplicará la alternancia de género de manera sucesiva y descendente para el resto de las localidades según el orden del listado.

Del resultado de la insaculación del género y orden de prelación de las vacantes disponibles, la Junta Municipal Electoral deberá publicar la lista para su conocimiento en



la Tabla de Avisos, previo al inicio del registro de candidaturas.

I.13. La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidaturas

I.14. Las personas interesadas en contender para una candidatura como propietario y suplente, al cargo de Agente o Subagente Municipal, deberán solicitar por escrito su registro a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta cinco días antes de la elección de que se trate, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Edad;
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio;
- d) Cargo para el cual se postula
- e) Ocupación; y
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán acreditar, mediante "**Carta bajo Protesta de decir Verdad**", los requisitos señalados en los incisos b) al e) del apartado I.7 de esta convocatoria, la cual la Junta Municipal Electoral proveerá y la candidatura deberá entregar firmada y acompañada de la **solicitud de registro**, así como la siguiente documentación:

- a) Copia simple y original para cotejo del acta de nacimiento;
- b) Copia simple y original para cotejo de la credencial de elector;
- c) Constancia de residencia certificada por el secretario del H. Ayuntamiento, y
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color.

La falsedad de las declaraciones bajo protesta de decir verdad dará lugar a la cancelación del registro y a las sanciones correspondientes.

I.15. La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las 48 horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada y/o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente a la persona aspirante para que pueda



subsanan sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes 24 horas de hecha la notificación.

- I.16. El órgano electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a las personas aspirantes a una candidatura, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.
- I.17. Procederá la sustitución de candidatas o candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

Representantes de las candidaturas ante la Junta Municipal Electoral

- I.18. Las candidaturas podrán acreditar a personas representantes ante la Junta Municipal Electoral, por escrito y presentando fotocopia y original (para cotejo) de la credencial de elector de cada persona.
- I.19. La acreditación de las personas representantes de las candidaturas se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de las personas representantes previamente acreditadas.
- I.20. Las candidaturas podrán acreditar personas representantes ante las mesas receptoras del voto; por escrito y presentarán fotocopia y original para cotejo de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Campañas de Proselitismo

- I.21. Las candidaturas podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.
- I.22. En la realización de campañas proselitistas, se observarán las disposiciones relativas y



aplicables al procedimiento de voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. JORNADA ELECTORAL

Aplicación del Procedimiento de voto secreto

II.1. El procedimiento de voto secreto se llevará a cabo a partir de las nueve horas, en la fecha señalada, teniendo lugar la recepción de la votación en las mesas receptoras del voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado la Junta Municipal Electoral.

II.2. Las mesas receptoras del voto estarán integradas por una persona presidenta, una persona secretaria y una persona escrutadora; y sus respectivas personas suplentes.

II.3. La Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a las personas presidentes de las Mesas Receptoras del Voto, las Listas Nominales proporcionadas por el Organismo Público Local Electoral (OPLE), solicitadas en términos de la fracción VIII del artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.4. En la recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.5. Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento, adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más tardar el quinto día siguiente al de la conclusión de la elección, para que en Sesión de Cabildo, se haga la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de las candidaturas que resulten electas, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que resuelva en definitiva.



II.6. La aplicación del procedimiento de voto secreto se llevará a cabo como a continuación se indica:

AGENCIAS				
Fecha		Lugar		Hora
13/03/2026	1	Mundo Nuevo	Jardín de Niños "Lidia Espinoza Jerónimo"	8:00 a 18:00 hrs
	2	Tapachapan	Esc. "Prof. Rafael Ramírez"	8:00 a 18:00 hrs
14/03/2026	3	Campo Viejo	Salón Ejidal	8:00 a 18:00 hrs
	4	El Grande	Salón Social	8:00 a 18:00 hrs
	5	La Isleta	Salón Social	8:00 a 18:00 hrs
	6	La Orduña	Salón Ejidal	8:00 a 18:00 hrs
	7	Mahuixtlán	Kiosko del parque	8:00 a 18:00 hrs
	8	Tuzamapan	Salón Ejidal	8:00 a 18:00 hrs
21/03/2026	9	Consolapan	Esc. "Leonor T. Muñoz"	8:00 a 18:00 hrs
	10	Cuauhtémoc	Salón Social	8:00 a 18:00 hrs
	11	Ingenio del Rosario	Esc. "Niños Héroes"	8:00 a 18:00 hrs
22/03/2026	12	La Bella Esperanza	Esc. "Guadalupe Victoria"	8:00 a 18:00 hrs
	13	La Laguna	Salón Social	8:00 a 18:00 hrs
	14	Las Lomas	Salón Social	8:00 a 18:00 hrs
	15	Las Puentes	Salón Ejidal	8:00 a 18:00 hrs
	16	Pacho Viejo	Salón Ejidal 2	8:00 a 18:00 hrs
	17	Zimpizahua	Salón Ejidal	8:00 a 18:00 hrs
SUBAGENCIAS				
Fecha		Congregación	Lugar	Hora
13/03/2026	18	San Alfonso	Salón Social	8:00 a 18:00 hrs
	19	Tepeapulco	Salón Ejidal	8:00 a 18:00 hrs
	20	Vaquería	Salón Social	8:00 a 18:00 hrs
14/03/2026	21	Col. San Luis	Esc. "Francisco R. Salas"	8:00 a 18:00 hrs
21/03/2026	22	Cinco Palos	Esc. "Francisco J. Mujica"	8:00 a 18:00 hrs
	23	Mariano Escobedo	Esc. Telesec. "Mariano Escobedo"	8:00 a 18:00 hrs
	24	Plan de la Cruz	Esc. "Antonio M. Quirasco"	8:00 a 18:00 hrs
	25	Zoncuantla	Jardín de Niños "Juventino Rosas"	8:00 a 18:00 hrs



III RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

Impugnación de los Resultados de la Elección

III.1. En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que deberá presentarse por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir del momento en que concluya la elección o el cómputo respectivo.

III.2. Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral remitirá dentro de las 48 horas siguientes, las inconformidades recibidas junto con el expediente relativo, al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su resolución definitiva.

III.3. Para el desahogo de las impugnaciones se estará en lo conducente, a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusión del Proceso de Elección

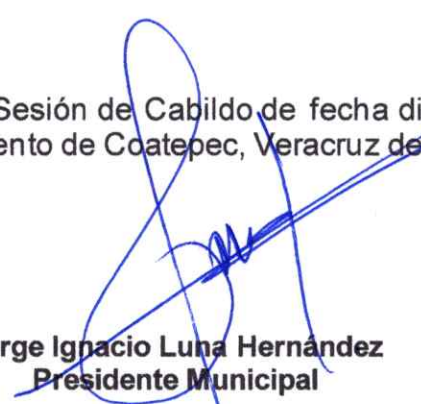
III.4. El Presidente Municipal tomará la protesta a las personas Agentes y Subagentes Municipales electas, en Sesión de Cabildo celebrada el día primero de mayo de dos mil veintiséis.

III.5. El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del acta de Sesión de Cabildo, a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo de los nombres de las personas ciudadanas que fungirán como Agentes y Subagentes Municipales en cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a su territorio, para el periodo que fueron electas.

Abdiz Cobarrubia Lozada



Dada en Sesión de Cabildo de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiséis, en el H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave el día. - Firmas y Rúbricas.


Jorge Ignacio Luna Hernández
Presidente Municipal


Stephanie Platas Osorio
Síndica Única


Susana Hernández Carmona
Regidora Primera


Eliseo Cortina Domínguez
Regidor Segundo


Virginia García Martínez
Regidora Tercera


Vianey Guadalupe Argüelles Nava
Regidora Cuarta


Andrés Cuevas Melo
Regidor Quinto


Adaliz Colorado Lozada
Regidora Sexta


Edgar Manuel Díaz Quiroz
Regidor Séptimo


Margarita Edith Garrido Medrano
Regidora Octava